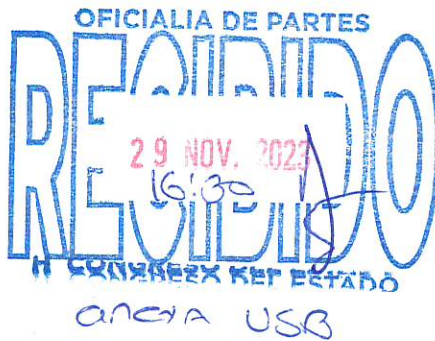


Ojinaga

Administración 2021-2024

"UN MEJOR RUMBO PARA OJINAGA"



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SHAOJ/237/2023
ASUNTO: SE INDICA**

Cd. Ojinaga, Chih., a 29 de noviembre de 2023

**PRESIDENTE DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente pido atentamente se sirva ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro para el Municipio de Ojinaga, esto derivado del acuerdo emitido en sesión Extraordinaria No. 67 por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga el día 28 de noviembre del año 2023, el cual contempla lo siguiente:

ACUERDO.- Por **UNANIMIDAD** y de conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, Artículo 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, aprueba en todas sus partes el Proyecto de La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro.

Anexo al presente oficio copia del acuerdo en mención y sin otro asunto en particular le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.


ATENTAMENTE


**C. ANDRÉS RAMOS DE ANDA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.**

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

 (626) 453-2541
(626) 453-0304

 **Trasviña y Retes y Calle Zaragoza S/N
Zona Centro, Cd. Ojinaga, Chihuahua**



Ojinaga

Administración 2021-2024

"UN MEJOR RUMBO PARA OJINAGA"

=== La Lic. Perla Eunice Machuca Urquidi, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 63 Fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. =====

CERTIFICA

=== Que en sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, número sesenta y siete, de la Administración 2021-2024, celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se tomó el siguiente.=====

ACUERDO.- Por **UNANIMIDAD** y de conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, Artículo 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, aprueba en todas sus partes el proyecto de La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro.

=== Se expide la presente para los fines legales a que haya lugar en la Ciudad de Ojinaga Chihuahua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE. =====


ATENTAMENTE



LIC. PERLA EUNICE MACHUCA URQUIDI
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO




Secretaría del
H. Ayuntamiento
Cd. Ojinaga, Chih.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"


 (626) 453-2541
(626) 453-0304

 Traviña y Retes y Calle Zaragoza S/N
Zona Centro, Cd. Ojinaga, Chihuahua


J.H



ACTA No. 67
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
OJINAGA, CHIH., PARA EL PERÍODO DEL
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.




EN LA CIUDAD DE OJINAGA, ESTADO DE CHIHUAHUA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO, SE ENCUENTRAN PRESENTES: EL C. ANDRÉS RAMOS DE ANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS REGIDORES: C.P. LETICIA CRISTINA ESCUDERO ORTIZ, LIC. FLOR VANESSA PIÑA ARRAS, C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ, LIC. DANIEL ALBERTO ELIAS TREVIZO, C. JACKELINE HUERTA DUARTE, PROFR. GILBERTO MATA LÓPEZ, LIC. ELAM LÓPEZ OLIVAS, PROFRA. KARINA PRIETO MUÑOZ, ING. ISIDRO OLIVAS ONTIVEROS, C. MARÍA LIBRADA GARCÍA SÁNCHEZ, LIC. GEINAN LOURDES BAEZA LÓPEZ, VICENTE HERNÁNDEZ SERRANO, C, JOSE ALFREDO HERNANDEZ GARCIA, PROFRA. DIANA CRISTINA VENEGAS, EL C. GREGORIO CALDERON MARTINEZ.



A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que quedará sujeta la Sesión, aprobándose por **UNANIMIDAD**, el siguiente: =====


**** Orden del día ****

- 1.- Apertura de la sesión
 - 2.- Lista de asistencia y declaración del quorum legal
 - 3.- Presentación y en su caso aprobación del anteproyecto de Ley de Ingresos correspondiente el Ejercicio Fiscal 2024 para el Municipio de Ojinaga.
 - 4.- Clausura de la sesión
- 

DESARROLLO

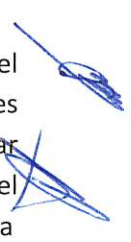
PRIMER PUNTO.- APERTURA DE LA SESIÓN.- Siendo las dieciocho horas del día veintiocho de Noviembre del presente año, el C. Andrés Ramos De Anda, declara formalmente iniciada la sesión.
=====

SEGUNDO PUNTO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.- A continuación se pasa lista de asistencia, encontrándose la **MAYORÍA** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, por lo que habiendo quórum legal se declaran válidos los acuerdos que en la presente sesión se tomen.=====



TERCER PUNTO.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE EL EJERCICIO FISCAL 2024 PARA EL MUNICIPIO DE OJINAGA.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: Como lo es aprobar en su caso el anteproyecto de Ley Ingresos, que a su consideración presente la persona titular de la Presidencia Municipal y remitirlo al Congreso del Estado antes del día 30 de Noviembre del año del ejercicio, por lo que para el desarrollo de este punto se encuentran presentes la Tesorera la C. Banessa





Gamboa Jasso, por lo que en este momento le cedo el uso de la palabra a la Tesorera Municipal quien nos expondrá el Anteproyecto ante este H. Ayuntamiento.

Por lo que después de haber dado una breve explicación sobre los detalles del Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se somete a consideración de los presentes, arrojando el siguiente:

ACUERDO.- Por **UNANIMIDAD** y de conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, Artículo 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, aprueba en todas sus partes la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJINAGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ojinaga pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- Sobre espectáculos públicos, se causarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, jaripeos, coleaderos y rodeos	9%

J.H. 2

Genan Baeza

KRU

Subrada Antonio J.

Box y Lucha	12%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14 %
Cinematográficos	8.5%
Circos	8.5%
Corridas de toros y peleas de gallos	17%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades y conferencias	4.5%
Conciertos, Exhibiciones y concursos	8.5%
Espectáculos deportivos	4.5%
Los demás espectáculos	9%

El impuesto grava el espectáculo sobre el boletaje, sin importar donde se realice.

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

J-11

KPM

Geinan Baeza

AE

Leticia Herrera J.

0 DGA

E

GA

Baeza

211

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.

2.- Licencias de Uso de Suelo.

3.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación y pruebas de estabilidad de lotes.

4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

5.- Por servicios generales en los rastros, ganadería y de mostrenquería.

6.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

7.- Cementerios Municipales.

8.- Por ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, por fijación de anuncios, propaganda comercial y estacionamientos.

KPM
Geinan Baera.

Lebrada Maximo S.

J.H

9.- Por alumbrado público.

10.- Aseo y recolección de basura.

11.- Por Protección Civil Municipal.

12.- Por servicio de vigilancia.

13.- Por licencias, permisos y autorizaciones.

14.- Por el uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio y que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.

15.- Costo de reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

16.- Los demás que establece la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2023, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro al presupuesto de egresos.

4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

5.- Intereses por prórrogas, para pagos de créditos fiscales.

J.H

Geivan Suarez

KPM

Delirada Lopez S

6.- Recuperación de obras y vialidades.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

Geinar Buzac
KPM

Ojinaga	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo General de Participaciones	0.860820
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70%	0.860820
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30%	0.560929
Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios de gas y diésel	0.860820
Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.860820
ISR Bienes Inmuebles	0.860820
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.860820
Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos	0.860820
Participación de las cuotas de gasolina 70%	0.655662

Lebrado Horcillo

J.H



Participación de las cuotas de gasolina 30%	0.655662
0.136% RFP Municipios Fronterizos	1.449592

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de

Distribución

0.454254

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de

Distribución

0.655662

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de

Distribución

0.776472

Germán Baerán
KPM

Leobardo García L. de

J.H

O

De

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Genan Baena

KPM

Leticia Arellano

J-H

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5 % por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; 12%, si se realiza durante el mes de febrero, 10% si se realiza en el mes de marzo y el 5% en el mes de abril. En todos los casos, deberá estar cubierto el importe del impuesto de años anteriores, en el entendido que el descuento solo aplica para el año 2024.

Este beneficio no aplica para contribuyentes propietarios de lotes baldíos.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, que efectúen durante el primer bimestre, siempre y cuando se encuentre el inmueble empadronado a nombre del beneficiario o su cónyuge, independientemente que sea propietario de uno o más inmuebles; el beneficio se aplicará únicamente al inmueble donde la persona resida, y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las personas con discapacidad deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar y que no perciban un ingreso fijo.

Se aplicará una reducción del 50% a los pagos del Impuesto Predial que se realicen durante todo el año y únicamente a un inmueble, de personas de 60 años o más, aplicándose el beneficio siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dicho contribuyente y/o su cónyuge; y que el valor

J.H

Genan Baeza.

KPM

No

Librado Mayra S.



catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100M.N.).

Las personas que se encuentren en más de un supuesto de los enumerados anteriormente, gozarán únicamente de un beneficio.

De igual manera, se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Instituciones de Beneficencia Pública o Privada y las Instituciones, Organizaciones o Asociaciones que brinden apoyo a los sectores vulnerables, siempre que el pago se realice en enero o febrero.

Los propietarios de inmuebles con construcciones en ruinas, se les otorgarán una reducción del 50% en este impuesto, siempre y cuando compruebe fehacientemente que las mismas se encuentran demolidas y haya pagado el permiso de demolición.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el año 2024, se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio, el 50% del valor del inmueble, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

Geiman Buzio

KPM

400

Librada Lopez L

J-H

O Post

E

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Large handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



IV.- En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra, y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa del 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

V.- Tratándose de constitución de fraccionamientos ya existentes y que se ajusten a programas de regularización extemporáneos, sin perjuicio de los contribuyentes se podrá otorgar un estímulo en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles a una tasa del 0% en cuanto a las demás erogaciones que se llegaran a generar por concepto de derechos municipales, se podrá reducir a medida de los requerimientos y en beneficio de los mismos contribuyentes.

Geimar Barza

Handwritten signature or initials on the right margin.

KAM

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2024, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

A).- Inversiones en locales comerciales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a un millón de pesos, y que con motivo de la misma se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

- I. 50% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que inició su operación.
- II. 50% de reducción por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
- III. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.

Handwritten initials 'Joo' on the left margin.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda

Lebrada Lopez J.

J. H

Large handwritten signature or initials at the bottom center.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Large handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.

condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reducirá, con efectos generales, un 20%, el cobro de derechos de pequeños, medianos y grandes generadores de basura, siempre y cuando se haga el pago en forma anticipada de todo el año 2023, dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se reducirá, con efectos generales, un 30% del cobro de contribuciones especiales por pavimentación de calles y vialidades del presente ejercicio fiscal y de años anteriores, siempre y cuando se haga el pago total del adeudo durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se reducirá con efectos generales, un 50% del cobro de derechos de licencia de uso de suelo a los negocios en que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, si el pago se realiza en el mes de enero del año 2024.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las personas físicas y morales para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar no tener adeudos con el Municipio de Ojinaga.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

La Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en su Artículo 3, establece la existencia de predios URBANOS, SUBURBANOS, RÚSTICOS y FUNDOS MINEROS y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua sólo establece, en el Artículo 149, Tasas para predios URBANOS, RÚSTICOS y FUNDOS MINEROS. Por la vía correspondiente se está promoviendo la adecuación al Código Municipal, sin embargo, es conveniente integrar esta Tasa a la Ley de Ingresos 2023, mientras se da la adecuación al Código Municipal.

German Baez

KPM

Jos

Liliana Moreno S

J.71



ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	519.00
b) Tasa 3 al millar	1,037.00
c) Tasa 4 al millar	1,556.00
d) Tasa 5 al millar	2,075.00
e) Tasa 6 al millar	2,594.00
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

García Boza.

KPM

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

La Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en su Capítulo Séptimo: el Artículo 29 establece las INFRACCIONES a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua y el Artículo 30 y 31 establece las SANCIONES, por lo cual se hace indispensable el que contemos con las Tarifas para las sanciones que establece la Ley de Catastro.

[Handwritten mark]

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Integrar la Tabla de conceptos de comercialización de información geográfica.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la evaluación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Lebrada Gaxiola S.

J.H

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

ARTÍCULO VIGESIMO.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua). Esta disposición tiene alcance Estatal.

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al

JH

O

14

Genar Buena

KPN

JH

Subraya Aparicio

(S)

catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.- De acuerdo al Marco Jurídico de Actuación, la autoridad catastral municipal debe crear los padrones de Peritos Catastrales y de Peritos Valuadores. Ellos deben pagar un DERECHO MUNICIPAL por su REGISTRO y un REFRENDO ANUAL, los cuales deben tener su TARIFA en la Ley de Ingresos cada ejercicio fiscal. Sustento-. Artículo 29 XXXVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Artículo 6 Fracción VIII de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Geimar Boero

KPM

4. Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
4.1 Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro: <i>La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.</i>	1, 556.00
4.2 Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	830.00
4.3 Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	622.00

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.- De acuerdo al Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el DERECHO MUNICIPAL correspondiente de acuerdo a la TARIFA establecida en la Ley de Ingresos cada año.

I. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
2. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble

Handwritten mark

(ARTÍCULO 158. Será gravable del impuesto, lo que resulte mayor de:

I. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiera y se determine por medio del AVALÚO QUE PRACTIQUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto; [Fracción reformada mediante Decreto No. 573-02 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 20 del 8 de marzo del 2003].....)

Subrayado Apoyado J.

J. +1

Large handwritten signature

Handwritten marks and signatures

(Handwritten mark)

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.- Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos. La TARIFA para estos efectos deberá estar establecida en la Ley de

Geinain Buera

I. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
<i>Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF.</i>	
1. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado

Ingresos cada año.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO.- Por expedición de cédula catastral, certificado de no adeudo del impuesto predial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

KPM

3. Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
3.1 Constancia de no inscripción	207.00
3.2 Cédula Catastral, por predio/clave catastral	207.00
3.3 Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial.	156.00

ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

(Handwritten mark)

3. Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
3.1 Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	52.00
3.2 Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	52.00
3.3 Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	156.00
<i>Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:</i>	104.00

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- Propiciar que el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, pudiera autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

Liberata García S.

J-H

O

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Propiciar que las autoridades municipales publiquen, dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio fiscal. Preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| • Por metro lineal subterráneo | 21.00 derecho anual |
| • Por metro lineal aéreo | 41.00 derecho anual |
| • Instalación por poste | 10,374.00 por unidad, pago único |
| • Uso de la vía pública por poste | 519.00 derecho anual |
| • Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión | 10,374.00 pago único por unidad |

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO.- Con el objeto de estimular a los vecinos pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajen potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano, se les aplicara anualmente una sobretasa de 20 % acumulable del impuesto predial, de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

J.H

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the letters "O" and "DA".

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS

TARIFA

KPM

J+1

Librada García S.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ojinaga, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ojinaga.**

Geinac Buzer

KPM

de

Subada Claxia

I.- DERECHOS	
1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
a) Alineamiento de predio	
a.1. Hasta 750 metros cuadrados, por predio	480.00
a.2. Por cada metro cuadrado excedente.	1.50
b) Alineamiento de predios en la mancha suburbana	
b.1. Lotes de hasta 2,500 metros cuadrados	550.00
b.2. Lotes de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	750.00
b.3. Lotes de 5,001 metros cuadrados hasta 1 hectárea	1,200.00
b.4. Por cada hectárea excedente (una fracción se considerará hectárea completa para efectos del cobro)	230.00
c) Asignación de número oficial.	170.00
d) Por los servicios prestados por el área de Catastro, se cobrará lo siguiente:	
d.1. Expedición de imágenes Aerofotogrametrías o satelitales:	
Imágenes aerofotogrametrías o satelitales por hectárea	180.00
d.2. Expedición de cartografía urbana y rustica:	
Cartografía urbana o rustica por hectárea	180.00

J.H



d.3. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	2,405.00
d.4. Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.	
d.5. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán los derechos conforme a las siguientes:	
a. Localidad por Ha.	1058.00
b. Colonia por Ha.	1058.00
c. Manzana	289.00
d. Predio	192.00
d.6. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a. Localidad por Ha.	1155.00
b. Colonia por Ha.	1155.00
c. Manzana	289.00
d. Predio	192.00
d.7. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
a. Localidad por Ha.	481.00
b. Colonia por Ha.	481.00
c. Manzana	289.00

Geman Buerza
KPM


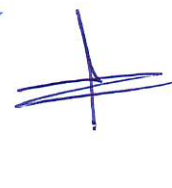

J


Librada Lopez J

J.H

[Handwritten signature]

20
[Handwritten signature]

d. Predio	192.00
d.8. Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	385.00
d.9. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a. Localidad por Ha. (blanco y negro)	144.00
b. Colonia por Ha. (blanco y negro)	96.00
c. Manzana (blanco y negro)	67.00
d. Predio (blanco y negro)	48.00
e. Localidad por Ha. (color)	192.00
f. Colonia por Ha. (color)	144.00
g. Manzana (color)	96.00
h. Predio (color)	72.00
d.10. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Blanco y negro:	
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M	770.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M	770.00
c. Manzana	NO APLICA
d. Predio	NO APLICA
e. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M	577.00

Geinan Baeza

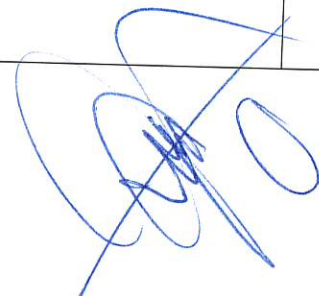
KPM

do

Lebrata Garcia

J.H







Handwritten signatures and marks at the top right of the page.

f. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M	577.00
g. Manzana Formato 1Mx1M	385.00
h. Predio	NO APLICA
i. Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	289.00
j. Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	289.00
k. Manzana Formato 0.6Mx0.6M	192.00
l. Predio Formato 0.6Mx0.6M	192.00
A color	
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M	962.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M	962.00
c. Manzana	NO APLICA
d. Predio	NO APLICA
e. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M	770.00
f. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M	770.00
g. Manzana Formato 1Mx1M	577.00
h. Predio	NO APLICA
i. Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	481.00
j. Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	481.00
k. Manzana Formato 0.6Mx0.6M	385.00
l. Predio Formato 0.6Mx0.6M	385.00
d.11. Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	

Geinan Baeza.

KPH

Handwritten mark

Liberada Garcia I

J.H

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Handwritten mark

Handwritten signatures and marks at the top right of the page.

Blanco y negro:		
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M		770.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M		770.00
c. Manzana		NO APLICA
d. Predio		NO APLICA
e. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M		674.00
f. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M		674.00
g. Manzana Formato 1Mx1M		481.00
h. Predio		NO APLICA
i. Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M		481.00
j. Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M		481.00
k. Manzana Formato 0.6Mx0.6M		385.00
l. Predio Formato 0.6Mx0.6M		385.00
A color		
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M		962.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M		962.00
c. Manzana		NO APLICA
d. Predio		NO APLICA
e. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M		866.00
f. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M		866.00
g. Manzana Formato 1Mx1M		674.00
h. Predio		NO APLICA
i. Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M		674.00

Geinar Baera.
KPM

Librado Garza S.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'J-H', 'DGE', and 'E'.

J.H



Grinan Buzeta

KPM

j. Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	674.00
k. Manzana Formato 0.6Mx0.6M	577.00
l. Predio Formato 0.6Mx0.6M	577.00
d.12. Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	9,622.00
d.13. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	577.00
d.14. Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	962.00
2.- Licencias de uso de suelo (Vigencia 5 años)	
Tarifa por metro cuadrado por superficie de terreno.	
a.1. Habitacional en terreno de 0 a 1,250 m2.	5.00
a.2. Habitacional en terreno mayor a 1,250 m2., el costo en ningún caso será menor de 3,125.00 pesos	4.00
b.1. Comercial y de servicios en general, predio en zona centro de 0 a 1,250 m2.	8.00
b.2. Comercial y de servicios en general, predio en zona centro mayor a 1,250 m2. El costo en ningún caso podrá ser menor a 4,735.00 pesos	6.00
b.3. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro de 0 a 1,250 m2.	6.00
b.4. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro mayor a 1,250 m2. El costo en ningún caso será menor a 3,437.50 pesos	6.00
c.1. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de	4.00

Lebrada Garcia S.

J.+1

[Handwritten signature]

Genan Buena

KPM

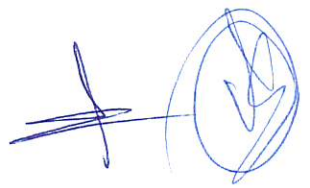
[Handwritten mark]

Liliana Lopez

desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios de hasta 5,000 m2.	
c.2. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios de 5,001 a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor a 7,500.00 pesos	10.00
c.3. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios mayores a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor de 12,500.00 pesos.	10.00
c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros.	6.00
d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie.	19.00
e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie.	15.00
3.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación.	
a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción.	8.00
b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro cuadrado de construcción:	
b.1. Por seis meses:	

[Handwritten signatures and marks]

Benito



Geinan Buzeta

KPM

so

Liliana Garcia S.

b.1.1. Habitacional hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso, tratándose de una construcción inicial.	
b.1.2. Habitacional de más de 40 y hasta 80 metros cuadrados.	10.00
b.1.3. Habitacional de más de 80 metros cuadrados	13.00
b.1.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 200 metros cuadrados de construcción. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.	20.00
b.1.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 200 metros cuadrados de construcción en adelante. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.	22.00
b.2. Por un año:	
b.2.1. Habitacional hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso	
b.2.2. Habitacional de más de 40 y hasta 80 metros cuadrados.	13.00
b.2.3. Habitacional de más de 80 metros cuadrados.	15.00
b.2.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 200 metros cuadrados de construcción. Para gasolineras, gaseras e instalaciones	22.00

J.H

DEA

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

Handwritten signatures and marks at the top of the page.

Genan Buena.

KPM

Handwritten mark on the right side of the table.

<p>similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.</p>	
<p>b.2.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 200 metros cuadrados de construcción en adelante. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.</p>	24.00
<p>b.3. Para tejabán o cochera se aplicará un factor de reducción del 50% a las tarifas anteriormente indicadas.</p>	<i>Handwritten checkmark</i>
<p>c) Construcción de áreas de estacionamiento, áreas recreativas descubiertas y banquetas dentro del predio no públicas, por semestre y metro cuadrado.</p>	7.00
<p>c.1. Licencia de demolición total o parcial de inmuebles de cualquier tipo, por metro cuadrado de construcción a demoler.</p>	7.00
<p>d) Permiso para ruptura de pavimento y apertura de zanja en zona urbana o rural dentro del Municipio, para introducción de servicios de</p>	90.00

Handwritten mark on the left side of the table.

Handwritten signature on the left side of the page.

J.H

Large handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

agua potable y drenaje, hasta un metro de ancho, por cada metro lineal.	
e) Corte y reposición de pavimento de concreto, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho.	567.00
f) Corte y reposición de pavimento de asfalto, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho.	455.00
g) Construcción de topes de concreto de 2.30 m de ancho por 0.15 m de altura, por cada metro lineal.	680.00
h) Permiso para apertura de zanja en zona urbana o rural dentro del Municipio, para cualquier tipo de construcción, ya sea esta en vía pública o terreno privado, por metro cuadrado de zanja vista en planta.	30.00
i) Permiso de apertura de zanja en zona urbana o rural dentro del Municipio, para introducción de servicios de agua potable y drenaje, hasta un metro de ancho, por cada metro lineal.	30.00
j) Permiso de construcción de bardas o cercas perimetrales, por cada metro lineal.	
j.1. De 0 a 2.50 metros de altura	6.00
j.2. Mayor a 2.50 metros de altura	8.00
k) Permiso de construcción para estructura de antenas de telecomunicación (televisión, radio, telefonía, etc.), ya sea esta torre autosoportada, monopolar o arriostrada, por metro de altura	2040.00
l) Subdivisión, fusión y relotificación de predios	
l.1. Subdivisión y fusión de predios urbanos por metro cuadrado	5.00
l.2. Subdivisión y fusión de predios suburbanos por metro cuadrado	3.00

Geimar Guerra
KPM

L

Liliana García S.

J.H
Dan

E

Genaro Baera

KPM

Hibrata Hoyca

En caso de la subdivisión los derechos se calcularán solo por la superficie efectivamente subdividida.	
En caso de la fusión, los derechos se calcularán considerando la superficie total ya fusionada.	
m) Subdivisión y fusión en predios rústicos, por hectárea.	
Para el caso que la superficie de fusión o subdivisión sea menor a una hectárea, se realizará la conversión de la superficie a metros cuadrados y se calculan los derechos aplicando la tarifa por metro cuadrado, disminuyéndola en un 50%.	
m.1 Agrícola:	
m.1.1 Nogalera y frutales.	170.00
m.1.2 Riego por gravedad o bombeo	114.00
m.2. Industrial hasta 100 hectáreas	100.00
m.2.1 Industrial mayor a 100 hectáreas, en ningún caso el costo será menor a \$7,500.00	80.00
m.3 Ganadero hasta 100 hectáreas.	60.00
m.3.1 Ganadero mayor a 100 hectáreas, en ningún caso el costo podrá ser menor a \$5,000.00.	35.00
n) Por ocupación de la vía pública con material de construcción por lote, en el espacio mínimo indispensable:	
n.1. Por un plazo de 15 días	340.00
n.2. Por cada día adicional	25.00
o) Demolición de ruinas y acarreo de material por metro cúbico, con previo estudio de Protección Civil.	510.00
4.- Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	

J.H

[Handwritten marks and signatures at the top right of the page]

German Baeza

KPM

[Handwritten mark]

Lisbeth García S.

a). Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, las tarifas para los siguientes derechos serán:	
a.1 Alineamientos de predios y asignación de número oficial.	
a.1.1 Alineamiento de predio	230.00
a.1.2. Asignación de número oficial.	170.00
b) Licencias de construcción.	
b.1. Revisión y autorización de planos, por metro cuadrado.	6.00
b.2. Construcción y reparación, ampliación y ornato de casas-habitación, por metro cuadrado.	12.00
b.3. Subdivisión, fusión y relotificación de predios, por metro cuadrado.	6.00
c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
c.1 Fraccionamiento de interés social.- Por este servicio se pagará el equivalente al 0.5% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo el 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano. Concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base a los registros contables autorizados.	
c.2 Fraccionamiento en general.- Por este servicio se pagará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo el 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano. Concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base a los registros contables autorizados.	
d) Para destinarse al mantenimiento de la red de alumbrado público del propio fraccionamiento, se pagará un 5% del costo de las instalaciones del alumbrado público, incluyendo las luminarias, previo presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la	

[Handwritten signature]

J.H
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

Dirección de Obras Públicas Municipales, debiendo efectuarse el pago a Tesorería Municipal.		
5.- Servicios generales en los rastros (ganadería y mostrenquería)		
a) Uso de corrales.		
a.1 Ganado mayor por cabeza diario.		68.00
a.2 Ganado menor por cabeza diario		28.00
b) En caso de mostrenquería		
b.1. Ganado mayor		80.00
c) Uso de báscula.		
c.1. Ganado mayor		12.00
c.2. Ganado menor		6.00
d). Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)		
d.1. Ganado mayor, por cabeza bovino.		150.00
d.2. Ganado menor, por cabeza ovino y caprino.		56.00
d.3. Por unidad porcino.		120.00
d.4. Por cabeza de Equino (caballos, asnos y mulas)		115.00
d.5. Por cabeza de Bovino (críos)		75.00
d.6. Aves y lepóridos (pollos, liebres, conejos)		25.00
d.7. Avestruces.		150.00
e) Cuando se realice fuera del rastro municipal (degüello)		
e.1. Ganado mayor, por cabeza		300.00

Geinan Bueza

KPM

Liberada García S.

J.H

Cienan Baeta

e.2. Otros.		60.00																		
f) Fleteo de canales.																				
f.1. Ganado mayor, por cabeza		60.00																		
f.2. Ganado menor, por cabeza		35.00																		
g).- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado fuera del rastro.																				
g.1. Ganado mayor, por cabeza		300.00																		
g.2. Ganado menor, por cabeza		115.00																		
h) Servicios generales de ganadería																				
h.1 Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado.		50.00																		
<p>i) Expedición de pases de movilización de ganado</p> <p>De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Concepto</th> <th style="text-align: left;">No. de Cabezas</th> <th style="text-align: left;">Importe por Pase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">Ganado Mayor:</td> </tr> <tr> <td>Pastoreo</td> <td>1 a 10</td> <td>22.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>11 a 50</td> <td>54.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>51 a 100</td> <td>85.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>101 en adelante</td> <td>160.00</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase	Ganado Mayor:			Pastoreo	1 a 10	22.00		11 a 50	54.00		51 a 100	85.00		101 en adelante	160.00
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase																		
Ganado Mayor:																				
Pastoreo	1 a 10	22.00																		
	11 a 50	54.00																		
	51 a 100	85.00																		
	101 en adelante	160.00																		

KPM

Fabiola García S.

J.H

[Handwritten marks]

Genar Bucera

Movilización	1 a 10	32.00
	11 a 50	54.00
	51 a 100	85.00
	101 en adelante	160.00

Sacrificio	1 a 10	54.00
	11 a 50	107.00
	51 a 100	214.00
	101 en adelante	534.00

Exportación	1 a 10	107.00
	11 a 50	320.00
	51 a 100	534.00
	101 en adelante	1,068.00

Ganado Menor:

Cría	1 a 10	11.00
	11 a 50	22.00
	51 a 100	54.00
	101 en adelante	107.00

Movilización	1 a 10	11.00
	11 a 50	22.00
	51 a 100	54.00

KPM

[Handwritten mark]

Librada Garcia S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] J.+1

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]



Granain Buena

KPM

Handwritten mark on the right side of the table.

Handwritten mark 'd' on the right side of the table.

Handwritten mark on the left side of the table.

Librada García S.

	101 en delante	107.00	
Sacrificio	1 a 10	32.00	
	11 a 50	54.00	
	51 a 100	85.00	
	101 en delante	160.00	
Exportación	1 a 10	54.00	
	11 a 50	85.00	
	51 a 100	128.00	
	101 en delante	214.00	
j) Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza			
j.1. Por pieza			15.00
k).- Mostrenquería			
k.1 Ganado mayor, por cabeza			
k.2 Alimentación, diario			79.00
k.3. Transportación			51.00
l) Ganado menor, por cabeza			
l.1. Alimentación, diario			34.00
l.2. Transportación			29.00
6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos Municipales.			
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.			100.00

Handwritten signature.

Handwritten signature and initials J.H.

Large handwritten signature.

Handwritten mark at the bottom right.

~~+~~ 

Geinan Baeza

KPM



Librada Mayra S.

b) Carta de residencia, identificación, no antecedentes policíacos, dependencia económica, constancia de vendedor ambulante y de inexistencia de bienes empadronados en el departamento de predial y catastro y otras constancias	100.00
c) Certificado de localización de inmuebles o negociaciones.	100.00
d) Constancia de productor agropecuario	100.00
e) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
e.1. Fraccionamiento	340.00
e.2. Finca o lote	114.00
f) Constancia de zonificación, constancia de funcionamiento.	680.00
g) Certificado de subdivisión, fusión o relotificación de lotes.	226.00
h) Certificado de autoconstrucción de vivienda	135.00
i) Elaboración de planos catastrales	400.00
j) Impresión de imagen satelital tamaño doble carta a color.	226.00
k) Impresiones plano de la ciudad sectorizado tamaño doble carta a color	285.00
l) Impresiones plano de la ciudad tamaño doble carta a color	226.00
m) Titulación de terrenos (incluye: plano catastral, portada y certificación)	908.00
n) Otros documentos expedidos por el municipio	100.00
7.- Cementerios Municipales.	
a) Lote, marca y autorización de inhumación a perpetuidad por lote de 7 metros cuadrados.	1135.00



J.H









b) Lote de inhumación a previsión cada uno y con un máximo de dos.	1135.00
8.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, por fijación de anuncios, propaganda comercial y estacionamiento:	
a) Ocupación de la vía pública por vendedores.	
a.1. Vendedores Ambulantes.	
a.1.1. Locales, mensual.	226.00
a.1.2. Foráneos, (cuota por trabajador), semanal.	340.00
a.1.3. Vendedores de flores foráneos.	
a.1.3.1. Por camión de media tonelada	600.00
a.1.3.2. Por camión de hasta una tonelada.	795.00
a.1.3.3. Por camión de hasta dos toneladas.	1,135.00
a.1.3.4. Por camión de hasta tres toneladas.	1,362.00
a.1.3.5. Por camión de más de tres toneladas.	1,700.00
a.1.4 Local, anual (Si se realiza el pago entre los 3 primeros meses del año tendrá un descuento del 20% de descuento).	2175.00
a.2. Ambulantes, con puestos semifijos o fijos.	
a.2.1. Locales, mensual.	226.00
a.2.2. Foráneos, mensual.	510.00
a.3. Lotes en fiestas patrias y eventos especiales en áreas del zócalo municipal, y en otras zonas. Por lote de hasta 9 metros cuadrados.	
a.3.1. Locales, diarios	114.00
a.3.2. Foráneos, diarios	226.00
b) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en parques y mercados, por lote de hasta 16 metros cuadrados.	
b.1. Vendedores de artículos usados	

Geimar Baeza
KPH

de

Lehada Ayala S.

[Handwritten signature]

J.H

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]



Geinan Bueza.

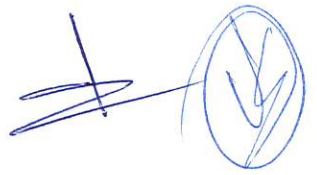
KPM

[Handwritten initials]

Luzmila Garcia L

b.1.1. Vendedores Locales mensual.	100.00
b.1.2. Vendedores Foráneos semanal.	350.00
b.1.3. Vendedores de comida en segundas, pago mensual.	230.00
b.1.4 Vendedores de artículos usados por día	50.00
b.2. Vendedores de artículos nuevos.	
b.2.1. Locales, mensual.	230.00
b.2.2. Foráneos, semanal.	350.00
b.3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en lugares aledaños o alrededor de parques y mercados, por lotes de hasta 16 metros cuadrados, por día.	
b.3.1. Vendedores locales de artículos usados, por mes.	230.00
b.3.2. Vendedores foráneos de artículos usados, semanal.	340.00
b.3.3. Vendedores de comida mensual.	230.00
b.4. Vendedores de artículos nuevos.	
b.4.1. Vendedores Locales por mes.	230.00
b.4.2.Vendedores Foráneos por semana.	340.00
c) Ocupación de la vía pública por juegos y atracciones infantiles, diario por juego.	<i>[Handwritten mark]</i>
c.1. Locales.	170.00
c.2. Foráneos	285.00
c.3. Otros (tren móvil, camión turístico, etc.)	114.00
9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.	
a) Otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	100.00

[Handwritten signatures and initials: J.H., Dab, and several large scribbles]



comercial, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico e internet.	
a.1 Por cada anuncio eventual con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncio o medio utilizado	100.00
a.2 En bardas y fachadas por anuncios comerciales a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado	60.00
a.3 Mantas, lonas y/o pendones con publicidad comercial, por metro cuadrado diario, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos	7.00
a.4. Por instalación de anuncios nuevos, modificación y/o renovación de permiso de anuncio existente cuyo fin sea lucrativo, por metro cuadrado y cuota anual	✓
a.4.1 Mono polar	400.00
a.4.2 Cartelera.	400.00
a.4.3 Paleta.	170.00
a.4.5 Bandera.	170.00
a.4.6 Adosados a la fachada.	60.00
a.4.7 Colgantes.	60.00
a.5 Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo anual por metro cuadrado	
a.5.1 Mono polar	60.00
a.5.2 Cartelera.	60.00
a.5.3 Paleta.	30.00
a.5.4 Bandera.	30.00
a.5.5 Adosados a la fachada.	13.00

Geimar Buere.

KPM

Handwritten signature

Lebrada Gloria

Handwritten signature

J+H
DCA

Large handwritten signature

Handwritten signature

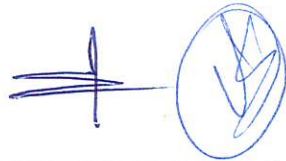
a.5.6 Colgantes.	13.00
b) Anuncio de publicidad en movimiento fabricado en acero de alta resistencia u otros materiales, con dimensiones aproximadas de 3.50 metros de largo, 2.00 metros de altura y 0.40 metros de espesor:	
b.1. Por instalación. Por pieza y diario.	60.00
b.2. Por perifoneo, cobro por semana	285.00
10.- Servicio público de alumbrado.	
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de alumbrado público (DAP) en los términos de los artículos 17 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de Alumbrado Público simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:	
De manera general en todo el municipio:	
Bimestral	120.00
Mensual	80.00
Para el caso de terrenos baldíos, predios rustico, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP mensual o bimestral misma que deberá liquidarse al vencimiento, en las oficinas de tesorería municipal.	
Anual	120.00
11.- Aseo y recolección de basura.	
a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, considerados pequeños y medianos generadores, se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:	

German Baeza

KPM

Deborah Lopez S.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "J. +1", "DADO", and "39".



a.1. Recolección y disposición final de basura en zona comercial, a pequeños negocios será mensual:	
a.1.1 Tiendas de ropa.	75.00
a.1.2 Peluquerías y estéticas.	75.00
a.1.3 Lavado de Autos	75.00
a.1.4 Papelerías.	75.00
a.1.5 Farmacias.	75.00
a.1.6 Otros	75.00
a.2 Medianos negocios será mensual:	
a.2.1 Puestos de comida.	185.00
a.2.2 Pastelerías.	185.00
a.2.3 Panaderías.	185.00
a.2.4 Mueblerías	185.00
a.2.5 Bares y cantinas	185.00
a.2.6 Otros	185.00
a.2.7 Departamentos en renta	
a.2.7.1 Por 1 a 3 Departamentos en renta	185.00
a.2.7.2 Por 4 a 6 Departamentos en renta	222.00
a. 2.7.3 Por 7 a 10 Departamentos en renta	240.00
a.2.7.4 Por 11 o más Departamentos en renta	277.00
a.3 Comercios grandes e industria, por kilo	0.40
a.3.1 Restaurantes establecidos (si se realiza el pago entre los tres primeros meses del año tendrá un descuento el 20% de descuento)	555.00
a.4 Disposición final por neumático de vehículo usado.	12.00

KPM

Geinan Barz

Lizbeth García S.

J. H



a.4.1 Disposición final por neumático de maquinaria pesada o agrícola	36.00
b) Por utilizar instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos sólidos no peligrosos de grandes generadores, por kilo.	2.00
c) Por utilizar instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos de construcción permitidos por kilo, excepto escombros.	2.00
d) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado hasta monte mediano.	13.00
e) Limpieza de lotes que contengan construcción en ruinas, por metro cúbico.	60.00
f) Disposición final de desecho producto de limpieza de lotes baldíos, por kilogramo:	3.00
12.- Servicios del Departamento de Protección Civil Municipal.	
a) Inspección general anual a:	
a.1 Casas comerciales chicas, abarrotes.	285.00
a.2 Casas comerciales medianas, restaurantes.	400.00
a.3 Tiendas de ropa, misceláneas.	282.00
a.4 Bares, cantinas.	567.00
a.5 Hoteles, Centros Comerciales, tiendas departamentales, y grandes negocios	1,360.00
a.6 Gaseras, gasolineras y otros combustibles	2,270.00
a.7 Maquiladoras, industria en general	3,060.00
b) En espectáculos Públicos por evento.	
b.1 Jaripeos y rodeos	567.00
b.2 Box y Lucha.	567.00
b.3 Carreras de caballos y automóviles, peleas de gallos y otros.	567.00
b.4 Ferias y circos por temporada.	1,700.00

KPM.
Geinan Baeza

[Handwritten mark]

Librada Hoyca S.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Geinan Baeza

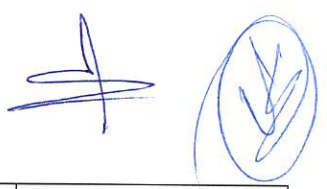
c) Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias, por evento	567.00
d) Los demás espectáculos por evento.	567.00
d.1 Exhibiciones y concursos.	567.00
d.2 Otros espectáculos deportivos	567.00
e) Plan de contingencia anual:	
e.1 Casas comerciales chicas, abarrotes.	285.00
e.2 Casas comerciales medianas, restaurantes.	400.00
e.3 Tiendas de ropa, misceláneas.	285.00
e.4 Bares, cantinas.	567.00
e.5 Hoteles, Centros Comerciales, tiendas departamentales, y grandes negocios	1,360.00
e.6 Gaseras, gasolineras y otros combustibles	2,300.00
e.7 Maquiladoras, industria en general	3,100.00
e.8 Servicio de vigilancia, mensual por elemento, periodos de 8 horas diarias y 6 días a la semana.	13,650.00
13.- Licencias, permisos y autorizaciones.	
a) Permiso para instalación de juegos mecánicos (por juego y por puesto) y por circos	
a.1 Tarifa diaria de lunes a jueves de juegos mecánicos	60.00
a.2 Tarifa diaria de viernes a domingo de juegos mecánicos	100.00
a.3 Tarifa diaria por permiso de instalación de circos de lunes a jueves	3,100.00
a.4 Tarifa diaria por permiso de instalación de circos de viernes a domingo	3,400.00

Librada Goveia S.

Guafk KPM

J.H
DGH

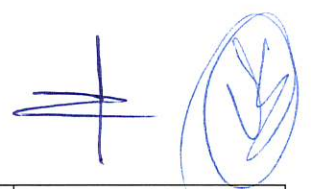
E



Geinan Buerza

b) Licencia, permiso o autorización a establecimientos que cuenten con máquinas de videojuegos, por unidad anualmente.	115.00
c) Rock olas y karaoke, por unidad anualmente. (El pago deberá efectuarse dentro del primer mes del año que corresponda.)	455.00
d) Bailes populares con grupo musical local.	1,135.00
e) Bailes populares con grupo musical foráneo.	2,300.00
f) Concierto con artistas o grupo musical.	3,400.00
g) Permiso para llevar a cabo fiestas familiares en lugares públicos.	230.00
h) Permiso para llevar a cabo fiestas en salón de eventos sin licencia para vender bebidas alcohólicas, por evento.	340.00
i) Opinión favorable para el trámite de licencias ante el Estado, para establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	13,650.00
j) Anuencia favorable para el trámite por modificación solicitada a la licencia, trátase de cambio de domicilio, de propietario, de giro, para que operen establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, se cobrará por cada una de las modificaciones la cantidad de:	4,550.00
k) Anuencia favorable para que en eventos de espectáculos públicos se pueda vender cerveza.	2,270.00
l) Opinión favorable para el trámite de licencia para venta de cerveza en tiendas de abarrotes.	7,940.00
III.- PRODUCTOS	
a) Por el uso y explotación de bienes inmuebles propiedad del Municipio y que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.	
1. Auditorio Municipal por evento	
1.1 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios locales	3,400.00

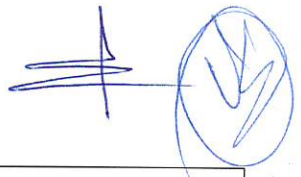
Ysabella Aparicio



Genaro Baero

1.2 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos.	5,670.00
1.3 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y artistas locales.	5,670.00
1.4 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y artistas foráneos	7,940.00
2. Gimnasio Municipal por evento	
2.1 Para peleas de box, lucha y espectáculos con empresarios locales	5,670.00
2.2 Para peleas de box, lucha y espectáculos con empresarios foráneos	11,350.00
2.3 Para uso del estadio de béisbol por evento	11,350.00
3. Teatro Olimpia por evento.	
3.1 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios locales	570.00
3.2 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos	1,700.00
3.3 Para uso de espectáculos musicales, cómicos con empresarios y artistas locales.	2,300.00
3.4 Para uso de espectáculos, musicales, cómicos con empresarios y artistas foráneos	3,400.00
4. Poli foro municipal por evento	
4.1. Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios locales; además de eventos religiosos.	17,000.00
4.2. Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos.	28,400.00
4.3. Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y/o artistas locales	45,400
4.4. Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y/o artistas foráneos	56,750
5. Por extracción de materiales	

Roberto Aparicio S.

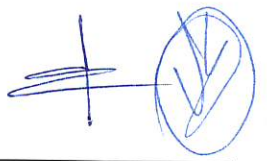


German Baera

Leoboda Herrera S.

5.1 Regalías de banco de materiales para relleno por extracción de materiales en terreno propiedad del Municipio, por cada metro cúbico se cobrará	5.00
b) El valor de la enajenación de terrenos por parte del Municipio no podrá ser menor al plasmado en las tablas de valores catastrales para el año en que se realizó la venta	
IV.- APROVECHAMIENTOS	
a) Sanciones	9
a.1 Multa por ocupación de la vía pública	
a.1.1 Habitacional	1,700.00
a.1.2 Comercial	2,835.00
a.1.3 Industrial	5,675.00
a.2 Cobro por lotes baldíos con basura, escombros, maleza, y/o ruinas	
a.2.1 0 a 500 m ²	567.00
a.2.2 de 501 a 1,000 m ²	850.00
a.2.3 de 1,001 a 2,500 m ²	1,135.00
a.2.4 de 2,501 m ² en adelante	1,700.00
a.3 Cobro por lotes donados o vendidos por el Municipio que no tengan construcción a partir del primer año cumplido de posesión, se cobrará una multa anual por:	2,835.00
a.4 Cobro a la persona que venda o Done un terreno que el Municipio le haya enajenado a título oneroso o gratuito destinado a vivienda (Títulos expedidos a partir del 2019 con cláusula de Patrimonio Familiar).	
a.4.1 de 0 a 5 años cumplidos de posesión	17,000.00
a.4.2 de 5 a 10 años cumplidos de posesión	11,350.00
a.4.3 de 10 a 15 años cumplidos de posesión	5,675.00

KPM J.H.



Sin el pago de estas sanciones el Municipio no autorizará la traslación de dominio.	
a.5 En el caso de publicidad que ocupe espacios públicos y que no sea retirada después de 3 días hábiles de la fecha de su vencimiento, se sancionará por cada día una cantidad similar al cobro de un día de permiso, conforme a la presente Ley.	
a.6 Las demás que establezca la ley.	

German Bueza

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2024 Correspondiente al Municipio de Ojinaga

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Ojinaga, durante el año de 2023, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Ingresos Locales:

Impuestos	\$ 12,134,359.57
Derechos	2,712,396.36
Productos	2,288,711.94
Aprovechamientos	<u>1,728,972.40</u>

Total de ingresos locales: \$18,864,440.27

Participaciones Federales:

Fondo General de Participaciones (FGP)	47,756,401.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70% (FFM)	8,615,693.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30% (FFM)	1,992,679.00
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,103.00
Impuesto s/producción de servicios de gas y diésel (IEPS)	1,482,466.00
ISR Bienes Inmuebles	361,725.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	1,341,142.00
Participación de las Cuotas de Gasolina 70% (PCG)	784,980.00
Participación de las Cuotas de Gasolina 30% (PCG)	336,420.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2,892,699.00
0 136% de la Recaudación Federal Participable	4,466,075.00
Fondo de ISR	<u>2,763,461.00</u>

Total de Participaciones Federales: \$72,794,844.00

Aportaciones Estatales:

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	11,581,727.00
-------------------------------------------------------------	---------------

Fondo de Aportaciones:

F.I.S.M.	7,937,470.00
F.A.F.M.	<u>\$ 22,565,204.00</u>

Total, de Aportaciones: \$ 42,084,401.00

Total, Global \$133,743,685.27

Leticia Lopez S.

ATENTAMENTE

"Un mejor rumbo para Ojinaga"

Presidente Municipal

Tesorera Municipal

C. ANDRÉS RAMOS DE ANDA

C. BANESSA GAMBOA JASSO

6.- SEXTO PUNTO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.- Agotados los asuntos a tratar, se clausura la sesión a las dieciocho horas con diez minutos del mismo día de inicio, así como válidos los acuerdos realizados, citando para próxima sesión ordinaria para el día 13 de Diciembre del 2023 en la Sala de Cabildo de Presidencia Municipal.



C. ANDRÉS RAMOS DE ANDA

PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JOSÉ USMAR LARA HERNÁNDEZ

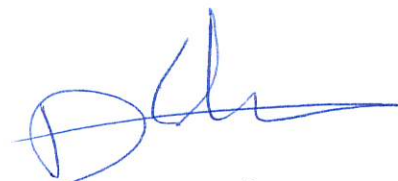
SÍNDICO MUNICIPAL

(FALTA JUSTIFICADA)

C. REGIDORES



C.P. LETICIA CRISTINA ESCUDERO ORTIZ
REGIDORA DE GOBERNACION



LIC. DANIEL ALBERTO ELÍAS TREVIÑO
REGIDOR DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ
REGIDORA DE SALUD

Jackeline Huerta
C. JACKELINE HUERTA DUARTE
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL

Geinan Baeza.

Leticia Gamboa L.

PROFR. GILBERTO MATA LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

LIC. ELAM LÓPEZ OLIVAS
REGIDOR DE HACIENDA

KARINA PRIETO M.

PROFRA. KARINA PRIETO MUÑOZ
REGIDORA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD Y DEPORTE

ING. ISIDRO OLIVAS ONTIVEROS

REGIDOR DE TURISMO Y ASUNTOS FRONTERIZOS

LIC. FLOR VANESSA PIÑA ARRAS
REGIDORA DE ATENCIÓN CÍVICO SOCIAL Y CULTURAL

C. GREGORIO CALDERÓN MARTÍNEZ
REGIDOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

PROFRA. DIANA CRISTINA VENEGAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN

C. MARÍA LIBRADA GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDORA DE ECOLOGIA

C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. GEINAN LOURDES BAEZA LOPEZ
REGIDORA DE ATENCION A LA MUJER

C. VICENTE HERNÁNDEZ SERRANO
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL

DOY FE. -----

LIC. PERLA EUNICE MACHUCA URQUIDI

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO